

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 30 DE ABRIL DE 1913

NÚMERO 1921

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N°

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargada del Despacho,
JULIO ARJONA Q.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N° 30.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6ª N° 7.

Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular, Avenida B. N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. á 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,

J. A. ARANGO.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 16 de 1908 sobre reformas civiles y judiciales á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar. Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar. Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas.

Decreto número 50 de 1913, de 19 de Abril, por el cual se hacen dos nombramientos 423

Decreto número 51 de 1913, de 21 de Abril, por el cual se declaran vacantes los empleos de tres Magistrados Suplentes de la Corte Suprema de Justicia y se hacen los nombramientos correspondientes 423

Decreto número 52 de 1913, de 22 de Abril, por el cual se hace un nombramiento 423

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 25 de 1913, de 21 de Abril, por el cual se hacen dos nombramientos 423

Decreto número 26 de 1913, de 21 de Abril, por el cual se hace un nombramiento 423

Decreto número 27 de 1913, de 21 de Abril, por el cual se hace un nombramiento 423

Informe presentado por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro al Excmo. señor Presidente de la República 421

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes á los días 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, y 19 de Abril de 1913. 425

PROVINCIA DE LOS SANTOS

OFICINA DE REGISTRO

Relación del movimiento habido en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Los Santos, durante el mes de Marzo de 1913. 426

Avisos Oficiales. 426

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 50 DE 1913

(DE 19 DE ABRIL)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase á los señores Elías Castillo y Damián Carles, Primero y Segundo Suplentes del Gobernador de la Provincia de Coclé.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los diez y nueve días del mes de Abril de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

DECRETO NÚMERO 51 DE 1913

(DE 21 DE ABRIL)

por el cual se declaran vacantes los empleos de tres Magistrados Suplentes de la Corte Suprema de Justicia y se hacen los nombramientos correspondientes.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los señores Ricardo J. Alfaro, Oscar Fábrega y Nicanor Villalaz, nombrados Suplentes de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia por Decretos números 419 y 462 de 1912, no han hecho la comprobación de que tratan los artículos 2º y 4º á 5º de la Ley 15 de 1912, dentro del término señalado en el artículo 89 de la misma ley,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase que los señores Ricardo J. Alfaro, Oscar Fábrega y Nicanor Villalaz han perdido los empleos de Suplentes 2º, 3º y 4º, respectivamente, de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, para los cuales fueron nombrados por los citados Decretos; y que, por tanto, están vacantes esos empleos.

Artículo 2º Nómbrase á los señores Simón Esquivel, doctor Francisco Rodríguez Camacho y Luis Escobar Bravo, Suplentes 2º, 3º y 4º de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, para lo que falta del periodo en curso.

Dado en Panamá, á los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

DECRETO NÚMERO 52 DE 1913

(DE 22 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor

Natividad Picota, Primer Suplente del Notario de la Provincia de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los 22 días del mes de Abril de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 25 DE 1913

(DE 21 DE ABRIL)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Ambrosio Baldeolivar Tercer Liquidador de Impuestos de la Tesorería General de la República.

Artículo 2º Nómbrase al señor Enrique Dufael Agrimensor Oficial al servicio de la Administración de Tierras de la Provincia de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NÚMERO 26 DE 1913

(DE 21 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 19 de la Ley 35 de 4 de Marzo del corriente año,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor J. J. Ecker Avaluador de mercaderías en la ciudad de Colon.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NÚMERO 27 DE 1913

(DE 22 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Carlos Berguido Juez Ejecutor de la Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

INFORME

presentado por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro al Excmo. señor Presidente de la República.

Panamá, 21 de Abril de 1913.

Excelentísimo señor:

Antes de separarme del puesto de Secretario de Hacienda y Tesoro con que me honrasteis al comenzar vuestra administración el 19 de Octubre de 1912, considero deber mis rendidos un informe sobre la marcha de los asuntos a descritos á tan importante Departamento en el corto período transcurrido desde aquella fecha hasta hoy, y sobre el estado actual de la hacienda pública.

La situación fiscal de la República al día que se inauguró vuestra administración, era verdaderamente angustiosa.

Los Bancos de esta ciudad tenían en su poder libranzas aceptadas por la Tesorería y vencidas con exceso, procedentes de dinero suministrado por las Provincias á los Administradores de Hacienda; las pocas rentas que los Administradores colectaban en las Provincias de Chiriquí, Coclé, Los Santos y Veraguas, apenas les alcanzaban para pagar algunos gastos urgentes y algunos sueldos de empleados indebidamente preferidos. Se había establecido el año en condiciones intolerables hasta el punto de venderse las nóminas de los empleados con un descuento de veinte y aún de treinta por ciento, y el Gobierno en vez de poner los medios de remediar ese estado de cosas lo agravaba con el procedimiento empleado para hacer remesas á las Provincias. Ese procedimiento era en lo general el siguiente: un individuo que gozaba del favor oficial compraba con grandes descuentos las nóminas de los empleados públicos. Cuando había reunido una cantidad apreciable hacía viaje á Panamá y con una orden de la Secretaría de Hacienda y Tesoro obtenía que aquellas nóminas le fueran cubiertas en la Tesorería General. Esas nóminas pagadas en la Capital se le enviaban como remesa de dinero á la Administración de Hacienda de la Provincia de donde provenían las órdenes, y el Administrador recibía papeles en vez de dinero. Los empleados inferiores que no vendían sus órdenes, no tenían probabilidades de ser pagados y al fin se veían compelidos á someterse á los agiotistas privilegiados. Los que no se sometían aguardaban meses y meses sin recibir un solo sueldo, como los pasó á los hermanos de las Escuelas Cristianas de Panamá de Los Santos, quienes todavía en Noviembre y Diciembre de 1912 tenían sin ser pagadas las nóminas de Febrero del mismo año. He entrado en los detalles de este asunto para que quede constancia de un procedimiento censurable que ninguna administración sería debe permitir ni tolerar en lo futuro.

En nuestro Mensaje dirigido á la Asamblea Nacional el día 7 de Octubre estimasteis aproximadamente en ciento sesenta y un mil doscientos sesenta y cuatro balboas (B. 161.264.00) el monto de los sueldos de empleados y de las libranzas y cuentas no pagadas que requerían inmediata solución. Ese cálculo fue hecho con datos incompletos, pues no podían obtenerse por telegrama de todas las Provincias las cantidades exactas, y resultó después que la suma total de créditos insolutos de la Tesorería, era de muy poco menos de doscientos mil balboas. Para tener una idea exacta del desembolso efectuado, básteos saber que desde el 26 de Octubre hasta el 15 de Enero se pagaron con imputación á las Provincias de Chiriquí, Coclé, Los Santos y Veraguas, las siguientes sumas:

En documentos pagados por la Tesorería y enviados como dinero.....	B. 37.432.33
En libranzas giradas por los Administradores para pagar sueldos atrasados....	35.486.20
En efectivo.....	50.982.81

Total..... B. 123.901.34

El producto del empréstito contratado con el señor William Nelson Cromwell al 5% de interés anual, fué dedicado exclusivamente al pago de las deudas atrasadas, y á mediados de Enero del presente año se hallaban dichas deudas completamente cubiertas.

Dados esos pasos preliminares, la labor de vuestra administración en el ramo de hacienda ha tenido dos objetos principales: primero regularizar el cobro de los impuestos, impidiendo los fraudes á nuestras principales rentas, y segundo, poner orden en los gastos públicos implantando una severidad absoluta en el examen de las cuentas contra el Tesoro y evitar toda erogación que no sea el pago justo de un servicio prestado ó de un suministro cuya necesidad se haya comprobado previamente. En todos los Departamentos de la Administración prevalece hoy ese criterio y los Secretarios de Estado no admiten ni visan cuentas de favor.

Merece á ese régimen de estricta vigilancia en el cobro de los impuestos y de severo examen de los gastos hemos llegado á ver en el transcurso de los seis primeros meses de vuestra administración un fenómeno que no se había visto jamás en la República: la existencia en un excedente en metálico en las cajas de la Tesorería General que se eleva hoy á la suma de ciento noventa y tres mil setecientos veinte balboas con cincuenta y un centésimos (B. 193.729.51), sin contar la existencia de diez y ocho mil setecientos veinte y tres balboas con treinta y cuatro centésimos y medio (B. 18.623.34) en las Administraciones de Hacienda de Chiriquí, Coclé, Los Santos y Veraguas, la suma de diez mil balboas (B. 10.000.00) remitida á los señores Stark and Company, encargados de hacer compras en el Gobierno de Panamá, y los anticipos hechos en la misma Tesorería, que arrojan como existencia en documentos cuyo valor asciende á ocho mil seiscientos ochenta y dos balboas con ochenta y cinco centésimos (B. 8.682.55). También debo advertir que la contribución de inmuebles y semovientes no ha sido cobrada, cobrándose todavía por no haber sido aprobados en tiempo los catastros, y que el impuesto sobre la destilación no comienza usualmente á producir sino en el 1.º de Abril.

Aunque vuestra Administración no le presentara otra obra al país que la de haber puesto en orden sus desarragadas finanzas y la de haber establecido un severo control en los gastos nacionales, ella merecería, por ese solo resultado el respeto y el aplauso de las gentes imparciales.

Paréciera innecesario que yo os diese cuenta de los planes preparados y de los procedimientos adoptados por el Departamento de Hacienda y Tesoro para llegar á los balagadores resultados obtenidos ya, puesto que esos planes y procedimientos han emanado de vos y el éxito de ellos se debe á vuestra dirección constante, persistente y enérgica, pero creo conveniente hacerlo, no para información vuestra sino para constancia del país y para que quede constancia auténtica de la manera como este ramo del servicio público se ha transformado en corto tiempo. Para tal efecto divido esta exposición en dos partes, una referente á las Rentas y otra á los Gastos.

1.

La principal renta del país proviene del impuesto sobre la introducción de mercaderías generales y sobre la de varios artículos, especialmente gravados como los incensos, el tabaco, los fósforos y algunos otros. Ese impuesto, unido al de los derechos consulares, que se funda también en la introducción de mercaderías, representa aproximadamente el 27.5 por ciento del total de nuestras rentas, y tal consideración ha sido motivo de que os preocuparais para obtener que el impuesto no recibiera quebranto por efecto de una negligente recolección ó de los fraudes á que está expuesta esa renta en todos los países del mundo.

El daño en este respecto se le hacía ó se le podía hacer al fisco de diversos modos, así:

1º Con introducciones clandestinas procedentes del exterior:

2º Por introducciones indebidas de artículos comprados en las Comisarias de la Isthmian Canal Commission ó de la Compañía del Ferrocarril de Panamá por personas sin derecho á hacer tales compras en dichas Comisarias;

3º Por medio de paquetes postales recibidos por conducto de las Agencias de Correos de la Zona del Canal;

4º Por medio de declaraciones inexactas del litraje, del peso y de la cantidad de los artículos que pagan el impuesto en litros ó por kilogramos;

5º Por medio de falsas declaraciones del valor de los artículos que pagan el impuesto ad-valorem.

Todos esos medios de defraudar al Tesoro han sido combatidos con precauciones y procedimientos adecuados. La introducción clandestina se ha hecho muy peligrosa para los defraudadores, y es de esperarse que ya no ocurra, por el sistema adoptado de abrir y examinar gran parte de las cajas ó bultos introducidos, procedimiento que ejecutan con celo y perspicacia los Capitanes de los Puertos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

La introducción de artículos comprados en las Comisarias ha sido combatida con una severa vigilancia y por medio de arreglos celebrados con el Gobernador de la Zona del Canal, por los cuales para poder hacer compras en los almacenes de la Isthmian Canal Commission las personas que no gozan de tal privilegio, deben llevar la constancia autorizada de haber pagado previamente al Tesoro público panameño los respectivos derechos de introducción. De este mismo modo se ha arreglado el pago de impuestos de los artículos introducidos en paquetes postales por la Zona del Canal y la entrada al Tesoro en virtud de tal arreglo es una resolución de lo que ha venido perdiéndose anteriormente.

El fraude á las rentas por medio de declaraciones inexactas de litraje, calidad ó peso, ha venido corrigiéndose por medio de los liquidadores del impuesto, quienes hoy exigen muestras de los artículos declarados, los miden ó los pesan para rectificar las declaraciones.

El fraude por medio de declaraciones de valor inferior al valor real de los artículos no ha podido ser completamente extirpado todavía, pero lo será en breve con el nombramiento de los Avaluadores oficiales que ha creado la Ley 35 de 1913 (de 4 de Marzo), y de los cuales uno, el de Colón, ha sido nombrado ya. El procedimiento de la evaluación ha sido puesto en vigor desde hace algunos meses y ha producido excelentes resultados, como puede comprobarse con la introducción de sombreros llamados de Panamá, que daba rendimientos casi nulos y que ahora ha alcanzado una cifra apreciable.

Con esa serie de disposiciones puestas en vigor por medio de instrucciones precisas en cuyo cumplimiento os habéis empeñado con decisión, la renta de introducción ha mejorado sensiblemente en los meses últimos y por eso no he creído arriesgado calcularla para el bienio actual en un total de cuatro millones ciento ochenta y nueve mil novecientos ochenta y seis balboas (B. 4.189.986.00) comprendiendo también los derechos consulares.

Otra importante fuente de recursos que no había sido aprovechada todavía por las administraciones anteriores, es la del impuesto sobre la producción de aguardientes. Ese impuesto, establecido en una nueva forma en 1911, fué dado en arrendamiento durante el año de 1912 á una Compañía comercial que pagó por dicho período ciento diez mil balboas. Cuando llegó la época de hacer frente á la nueva situación que había de crearse con la terminación del contrato, vos y yo nos dedicamos á estudiar la posibilidad de esa renta y al fin decidimos que se ofreciera en licitación por un año con una base de oferta que no podría ser menor de ciento ochenta mil balboas, pero al mismo tiempo solicitamos de la Asamblea Nacional la autorización oficial del impuesto y organizar ésta con el personal indispensable.

De los estudios y cálculos hechos pudimos deducir que el consumo mínimo de aguardiente en el país es de dos millones quinientos mil litros por año, y esa cantidad mínima debería

producir consecuencia mente un rendimiento mínimo de doscientos cincuenta mil balboas anuales para el tesoro público. Era imposible, pues, que el Gobierno en posesión de esos datos aceptara una proposición que no cubriera la base de ciento ochenta mil balboas ya fijada, y por eso se declaró inadmisible la oferta de ciento treinta mil balboas hecha por el señor Nicanor Villalaz.

La administración oficial de esta renta se ha organizado bajo la inteligencia y enérgica dirección del señor don Rafael Neira A. y á pesar de que se trata de una organización que apenas comienza á funcionar, de que los aparatos medidores pedidos al exterior para llevar cuenta rigurosa de la producción de cada alambique, no han llegado todavía, de que los destiladores no principian con vigor sus operaciones sino de Abril en adelante, apesar de todas esas circunstancias y de la muy importante de haber encontrado una existencia considerable de aguardiente del año anterior, el resultado obtenido durante los tres primeros meses del año ha sido satisfactorio.

En el mes de Enero, el	
Impuesto produjo.....	B. 7.031.82
En Febrero.....	9.405.75
En Marzo.....	13.436.00
Total.....	B. 29.873.57

Los gastos de Administración han sido así:

Personal.....	B. 3.982.02
Material, incluyendo viáticos de Inspectores y Celadores.....	2.791.98

Tengo el convencimiento de que desde el presente mes de Abril la renta seguirá aumentando hasta sobrepasar el año que según los cálculos hechos en el Presupuesto de Rentas le correspondería á cada mes, ó sea la suma de quince mil balboas.

En relación con esta renta se puede presentar durante el curso del presente año el problema de la falta de producción de mieles para el uso de los destiladores, y como no sería conveniente á los intereses fiscales que tal circunstancia impidiera la producción de aguardiente á causa del alto impuesto de introducción que paga el azúcar moscabado, si el caso llega no le quedará al Gobierno otro recurso que importar por su cuenta las cantidades de azúcar que fueren indispensables para la destilación y venderlas á los destiladores con una ganancia moderada que equivalga al impuesto de un balboa por quintal.

Será la última vez que acontezca en el Istmo el caso de falta de producción de mieles, pues el país entero está convencido con hechos recientes de que la industria azucarera tiene un hermoso y brillante prospecto entre nosotros.

El impuesto sobre inmuebles y semovientes ha merecido especial estudio de mi parte, por ser en mi concepto ese impuesto está llamado á ser uno de los más importantes del país. Hasta ahora sin embargo, ha sido un impuesto ilusorio, por las dificultades con que se tropieza para levantar catastros exactos y por la negligencia en el cobro.

Levantando catastros exactos, suprimiendo todas ó casi todas las exenciones concedidas hoy en las leyes y que no tienen justificación de ningún género, es seguro que el referido impuesto podrá producir muy pronto, tal vez en el bienio próximo, no menos de quinientos mil balboas (B. 500.000.00) anuales. Los catastros acabados de aprobar provisionalmente para el presente año y referentes sólo á cuarenta y cuatro distritos (faltan, pues, los catastros de diez y siete distritos) arrojan un total de ciento sesenta y tres mil seiscientos sesenta y seis balboas con cuarenta y seis centésimos (B. 163.729.46). Mi predicción, por consiguiente, está justificada, y probablemente los resultados sobrepasarán esa predicción si como lo espero, por efecto de la nueva ley de tierras la apropiación de terrenos aumenta y el desarrollo del país se acentúa con la apertura del canal.

Pero como lo esencial de este impuesto es la formación de catastros exactos, y ello era casi imposible con

el sistema de las Juntas Calificadoras, el Poder Legislativo creó el puesto de Revisor General de Catastros y lo autorizó para reglamentar sus funciones. El decreto reglamentario le atribuye á dicho empleado la función de preparar los proyectos de Catastros en todo el curso del año y con esa medida podrá obtenerse un verdadero catastro de las propiedades inmuebles y semovientes existentes en el país.

Una grave dificultad que se ofrece en este ramo es la de falta de cobro del impuesto por la negligencia de los Coletores ó por sus compadrazgos con los contribuyentes. Ese mal se ha combatido adoptando el procedimiento de nombrar al mismo Revisor de Catastros Jefe Ejecutivo en cada una de las Provincias en donde se encuentre. El designado para tales cargos ha sido el señor Carlos Berguido, empleado activo, recto y enérgico que cumplirá con celos las leyes y decretos vigentes y las instrucciones que reciba.

Otro impuesto que ha merecido particular consideración de mi parte por relacionarse con graves cuestiones de moral social y de higiene, es el que actualmente existe sobre la venta de licor al por menor. Este impuesto debe tener por objetivo no sólo llevar á las arcas públicas una entrada importante, sino combatir el vicio de la embriaguez. En la Ley 35 de este año (de 4 de Marzo) se facultó al Poder Ejecutivo para poner el impuesto bajo la vigilancia y dirección de la Administración e Inspección de la Renta de Aguadientes, y como tal disposición fué dictada á solicitud mía en virtud de instrucciones vuestras, debe ser puesta en vigor cuanto antes. Entonces, la Administración e Inspección de la Renta de Aguadientes será una institución importante que tendrá á su cargo:

1º Todo lo relativo á la renta de destilación de aguadientes;

2º Todo lo relativo á la fabricación de licor al frío;

3º Todo lo relativo á la fabricación de cerveza;

4º Todo lo relativo á la renta del expendio de licor al por menor.

Unificado ese ramo bajo una dirección inteligente y sistemizando los procedimientos para conseguir un control completo de la producción y del consumo, puede llegarse en corto tiempo á crear una renta que dé no menos de un millón de dólares por año.

Es ésta la ocasión de trataros de una cuestión que ya ha sido objeto de nuestras conversaciones y deliberaciones: la conveniencia de desarrollar un plan rentístico distinto del que ahora existe entre nosotros. El mismo está llamado á ser por su posición geográfica y por su situación respecto del Canal un centro comercial de primer orden en el mundo. Así como el descubrimiento de la América y los viajes de Vasco de Gama destruyeron el poderío de las naciones comerciales del Mediterráneo, abrieron el Atlántico á la vida de la industria y del tráfico y crearon el poderío naval é industrial de la Inglaterra, de la Holanda y de los Estados Unidos, así la apertura del Canal le abre al Océano Pacífico nuevas y maravillosas perspectivas y alterará profundamente el equilibrio del mundo. Y si ese hecho ha de afectar á naciones distantes cómo no admitir que el afectará poderosamente al país más próximo al Canal, es decir, al país que tiene el Canal dentro de su propio seno?

Más para que el Canal redunde en rápido beneficio del pueblo panameño, es preciso que sus estadistas se preocupen en derribar la barrera de los impuestos de introducción ó reducir esa barrera hasta hacerla de una altura casi imperceptible. Es, pues, indispensable que para darles forma práctica á nuestros planes en beneficio del país, reunáis á vuestro lado una Comisión de hombres expertos en comercio, industria y finanzas, para considerar estas cuestiones:

1º ¿Cuál es la reducción que debe hacerse á la tarifa de introducción para desarrollar el comercio exterior de la República?

2º ¿Cuáles son los artículos que merecen y requieren protección especial para desarrollar la producción local?

3º ¿Con qué impuestos deben reemplazarse los que se supriman, para equilibrar los presupuestos de gastos?

Respecto de esto último me permito indicaros dos fuentes de recursos cuantiosos: el impuesto sobre inmuebles y el impuesto sobre la introducción, producción y consumo de alcoholes. Si logran á organizarse esos dos impuestos de modo que produzcan dos millones de dólares por año, la tarifa de introducción de mercaderías generales podría reducirse hasta el 5% *ad valorem*, y aún así reducida, daría, con el incremento del comercio, lo suficiente para equilibrar nuestro presupuesto.

El país posee hoy como entradas anuales fijas las siguientes sumas: que son producto de sus bienes y de sus capitales:

Intereses de los	
B. 6,000,000.....	B. 272,000.00
Anualidad del Canal.....	250,000.00
Intereses de la suma destinada á garantizar la paridad de la moneda	
Beneficio del Banco Nacional, al 4% sobre	9,000.00
B. 750,000.00.....	33,750.00
Producto del Mercado Público y Muelle.....	40,000.00
Producto de propiedades arrendadas (hoteles en Colón, casas etc.).....	20,000.00
Intereses sobre los bonos de la Compañía de Navegación Nacional.....	2,450.00
Total.....	B. 633,200.00

Calculando nuestros gastos anuales en B. 841,214.00 de conformidad con el actual Presupuesto, resulta que con el producto de sus capitales y de los bienes de su dominio privado, la Nación tiene cubierta la sexta parte de los gastos del país. Muy pocos países pequeños y modestos como el nuestro, pueden presentar una situación financiera tan sólida y favorable.

II.

Desde el principio de vuestra administración los gastos nacionales quedaron sometidos al más severo examen, con el fin de crear un bien entendido espíritu de economía oficial y de hacer comprender á los ordenadores de gastos la responsabilidad que acarrea todo reconocimiento indebidamente hecho y ordenado.

Encontramos en vigor un presupuesto de gastos no ordenado por ninguna ley, sino por un Decreto del Poder Ejecutivo, y no sometidos estrictamente á él. Fue nuestra norma no hacer pago de cuentas imputables á partidas aprobadas y eso sólo bastó para que los ordenadores se mantuvieran dentro del límite legal al efectuar reconocimientos.

Las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional transcurrieron sin que se hubiera expedido la ley de Presupuestos, y si hubiera querido seguir el ejemplo de vuestro antecesor, os hubiera bastado no mencionar el respectivo proyecto entre los asuntos sometidos al Cuerpo Legislativo en sus sesiones extraordinarias, y entonces habríais tenido, como la tuvo aquí, la prerrogativa de dictar un decreto de presupuestos sin anuencia de los representantes del pueblo. Vos no podíais seguir semejante ejemplo: subservio de las instituciones republicanas, y por eso no sólo recomendasteis que el proyecto fuera considerado en las sesiones extraordinarias, sino que os empeñasteis por mi conducto como vuestro Secretario, en que la Asamblea estudiara los presupuestos y expidiera la ley que en materia de gastos le sirviera de norma invariable al Poder Ejecutivo en el actual bienio.

El Presupuesto de gastos asciende á B. 7,682,425 pero en esa suma están incluidas fuertes partidas destinadas á obras públicas y á las exposiciones que se verificarán en esta ciudad y en San Francisco de California, que ascienden á un millón veinte y seis mil baibos (B. 1,260,000.00), y es claro que si los recursos del Tesoro no permiten otra cosa, tales partidas pueden ir reduciéndose prudentemente en el curso del bienio.

El Presupuesto de gastos ha sido calculado con el propósito de evitar los créditos suplementales á que han ocurrido con frecuencia las administraciones anteriores y por eso en la primera liquidación hecha se han

presentado dos anomalías que voy á explicaros sucintamente.

La Asamblea Nacional votó el presupuesto asignándole á cada Departamento la suma en globo á que debían limitarse los gastos del bienio. Yo consideré que al hacer la liquidación para nivelar los gastos con las estadísticas anteriores no podía exceder en ningún caso de la suma asignada á cada Departamento del Gobierno, y tal era mi propósito; pero tuve que hacer cosa distinta con los Departamentos de Gobierno y Justicia y de Instrucción Pública, por razones muy poderosas.

La suma total votada para el Departamento de Gobierno fué de B. 2,407,608.68 y en ella figuraba la partida necesaria para pagar un cuerpo de policía compuesto de 800 agentes; pero en ley posterior la Asamblea Nacional decretó un aumento de ese cuerpo hasta de 800 hombres, y como el aumento estaba justificado por las necesidades del país, la partida para el Cuerpo de Policía tenía que resultar insuficiente. En tal emergencia me he visto obligado á calcular el gasto del personal de la policía sólo para veinte meses del bienio, á efecto de que la Asamblea que se reunirá en Septiembre de 1914 provea al gasto que deba hacerse en los meses de Septiembre á Diciembre de dicho año.

En el ramo de Instrucción Pública hallaréis que la partida asignada en la liquidación del presupuesto, es de B. 1,498,878.51 y que la votada en la ley es de B. 1,282,070.26. El caso aparentemente anómalo no tiene sin embargo ninguna gravedad, pues depende de un error cometido por la Comisión de la Asamblea al hacer las sumas de las partidas de una página. Dejaron de incorporarse en una suma varias partidas, y al pasar á otra página la comisión fué repetidamente la resultar en el error final que ha sido corregido en la liquidación.

La Contabilidad Nacional que se lleva hoy en la Secretaría de Hacienda merced á la iniciativa digna de aplauso del señor Doctor Carlos A. Mendoza, que fué quien la organizó como Secretario de Estado bajo la administración Obaldía, es un elemento indispensable para mantener el orden en los gastos públicos, y el sistema ha quedado perfeccionado con algunas modificaciones introducidas hábilmente en las funciones de personal y con la creación del puesto de Auditor.

Con la Contabilidad tal como se halla organizada hoy, una vez abiertos los libros de un bienio es absolutamente imposible que, sin la completitud ó la negligencia culpable de los empleados del ramo, se ordene el pago de una cuenta ilegal ó que el ordenador se exceda de la partida votada en el Presupuesto.

El control de la Contabilidad les sigue, pues, de freno á los ordenadores y les obliga á distribuir hábilmente en el bienio las partidas votadas para toda una vigencia económica.

Este sistema de Contabilidad centralizada en la Secretaría de Hacienda, es el principio de una evolución benéfica para nuestro régimen fiscal.

Creo el empleo de Auditor que ha de examinar rigurosamente la legalidad de las cuentas contra el Tesoro antes de ser pagadas, puede llegar y necesariamente ha de llegar el día en que sea innecesario el examen posterior de esas cuentas que hoy se verifica en el Tribunal de Cuentas de la República por medio de un largo procedimiento de autos, glosas, repáros, cargos líquidos y fenecimientos de las cuentas. Los años enteros sin que los responsables sepan si sus cuentas son aprobadas ó no. Entre el sistema de examinar las cuentas antes de pagarlas y el de examinarlas después de pagadas, y tardíamente cuando ya los responsables han dejado de ser empleados ó han muerto, el buen sentido aconseja adoptar como expediente rápido y eficaz el primer sistema. Y adoptado éste, es claro que el paso próximo en la evolución del ramo ha de ser la conversión del Tribunal de Cuentas en una dependencia de la Sección de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, reduciéndose el personal á dos Auditores competentes y bien pagados que empuen la doble labor de examinar y controlar los gastos públicos antes de ser pagados y de examinar las

cuentas de la recolección de las rentas por los empleados respectivos, teniendo á la vista los datos existentes en la misma Secretaría.

No hago mención especial en este informe de los trabajos hechos por la Secretaría en virtud de expresas instrucciones vuestras y relacionados con la Asamblea Nacional, porque ellos constan en leyes y decretos que llevan nuestras firmas, la vuestra y la mía, y en los cuales están consignadas nuestras ideas y nuestros propósitos como servidores del país. A esos actos me refiero y en sus resultados confío.

No debo terminar este informe sin expresaros que en la Secretaría, á mi cargo he contado con colaboradores asiduos, inteligentes y activos, entre los cuales merecen especial mención por esas cualidades y por su iniciación así como por las útiles indicaciones que muchas veces he recibido de ellos, los señores don Julio Arjona Q., Subsecretario del Ramo, y don Gerardo Cordones, Jefe de la Contabilidad.

En vista de la labor realizada y al retirarme del honoroso puesto que he desempeñado durante seis meses y medio, os repito ahora lo que en otra ocasión os he dicho: que considero un honor de mi vida el haber estado asociado á vos en las faenas y en las responsabilidades del Gobierno de la República.

Soy vuestro obsesante servidor,

RUSEBIO A. MORALES.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la República,

E. S. D.

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República correspondientes á los días 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17 y 19 de Abril de 1913.

DÍA 10 DE ABRIL.

Existencia anterior.....	B. 109,224,944
Entradas de hoy.....	5,475.20
Suma.....	114,701,144
Salidas de hoy.....	3,843.79
Existencia para mañana.....	111,057,354

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 83,935.80
Plata Panameña.....	16,928,194
Monedas de Nickel.....	2,044.18
Agentes Fiscales.....	184.18
Varios Documentos.....	7,965.00
Suma.....	111,057,354

Panamá, 10 de Abril de 1913.

DÍA 11

Existencia anterior.....	B. 111,057,354
Entradas de hoy.....	9,080.704
Suma.....	120,138.06
Salidas de hoy.....	18,324,624
Existencia para mañana.....	101,813,424

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 73,384.68
Plata Panameña.....	17,739,384
Monedas de Nickel.....	2,044.18
Agentes Fiscales.....	184.18
Varios Documentos.....	8,461.00
Suma.....	101,813,424

Panamá, 11 de Abril de 1913.

DÍA 12

Existencia anterior.....	B. 101,813,424
Entradas de hoy.....	4,913,524
Suma.....	106,726.75
Salidas de hoy.....	5,361.79
Existencia para mañana.....	101,364,96

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 74.236,98
Plata Panameña.....	16.434,87
Monedas de Nickel.....	2.044,18
Agentes Fiscales.....	187,93
Varios Documentos.....	8.461,00
Suma.....	101.354,96

Panamá, 12 de Abril de 1913.

DÍA 14

Existencia anterior.....	B. 101.364,96
Entradas de hoy.....	37.655,85
Suma.....	139.020,81
Salidas de hoy.....	1.902,50
Existencia para mañana.....	137.118,31

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 104.992,90
Plata Panameña.....	21.619,63
Monedas de Nickel.....	2.044,78
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	8.461,00
Suma.....	137.118,31

Panamá, 14 de Abril de 1913.

DÍA 15

Existencia anterior.....	B. 137.118,31
Entradas de hoy.....	31.036,56
Suma.....	168.154,87
Salidas de hoy.....	2.680,09
Existencia para mañana.....	165.474,78

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 130.967,12
Plata Panameña.....	23.908,534
Monedas de Nickel.....	1.916,174
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	8.682,85
Suma.....	165.474,78

Panamá, 15 de Abril de 1913.

DÍA 16

Existencia anterior.....	B. 165.474,78
Entradas de hoy.....	2.618,144
Suma.....	168.123,24
Salidas de hoy.....	5.516,10
Existencia para mañana.....	162.577,124

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 143.190,79
Plata Panameña.....	8.787,31
Monedas de Nickel.....	1.916,174
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	8.682,85
Suma.....	162.577,124

Panamá, 16 de Abril de 1913.

DÍA 17

Existencia anterior.....	B. 162.577,124
Entradas de hoy.....	15.216,02
Suma.....	177.793,144
Salidas de hoy.....	15.065,574
Existencia para mañana.....	162.727,57

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 139.543,15
Plata Panameña.....	12.555,44
Monedas de Nickel.....	1.916,124
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	8.682,85
Suma.....	162.727,57

Panamá, 17 de Abril de 1913.

DÍA 19

Existencia anterior.....	B. 164.967,304
Entradas de hoy.....	29.837,174
Suma.....	194.804,48
Salidas de hoy.....	1.033,97
Existencia para mañana.....	193.770,51

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 167.420,16
Plata Panameña.....	15.631,554
Monedas de Nickel.....	1.916,124
Agentes Fiscales.....	69,82
Varios Documentos.....	8.682,85
Suma.....	193.720,51

Panamá, 19 de Abril de 1913.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

OFICINA DE REGISTRO

RELACIÓN

del movimiento habido en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Los Santos, durante el mes que hoy termina.

Libro número Primero.

Por escritura número 58, de fecha 28 de Febrero último, registrada el 19 bajo número 50, José del Carmen Cedeño vendió a Petra M^a Bendibur, por B. 120,00, una casa ubicada en La Palma, Distrito de Las Tablas.

Por escritura número 59, de fecha 19 del que cursa, registrada el 19 bajo número 51, José Pío Rivera vendió a Martín Maltéz, por B. 75,00, un cerco ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé.

Por escritura número 19, de fecha 13 de Enero último, registrada el 19 bajo número 52, Lorenzo Ramírez vendió a Pablo Domínguez, por B. 235,00, una casa ubicada en La Pasera, en el Distrito de Guararé.

Por escritura número 53, de fecha 20 de Febrero último, registrada el 19 bajo el número 53, Manuel S. Pérez T. vendió con pacto de retroventa a María Saucedo de Pérez, por B. 100,00, una huerta ubicada en el Distrito de Chitré.

Por escritura número 63, de fecha 3 del que cursa, registrada el 4 bajo número 54, Alejandro Acevedo vendió a Manuel de Jesús Jaén, por B. 35,00, un cerco ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocrí.

Por escritura número 312, de fecha 28 de Diciembre último, registrada el 6 bajo número 55, Daniel George J. vendió a Manuel M^a Grimaldo, por B. 200,00, parte de una casa ubicada en la ciudad de Penonomé.

El 7 y bajo número 56 fué registrado el Título número 10 de la mina de oro denominada «Las Matas» expedido el 9 de Agosto de 1912 a favor del señor J. D. Richards.

Por escritura número 65, de fecha 7 del que cursa, registrada el 7 bajo número 57, Martín Maltéz vendió a Mateo Cárdenas, por B. 75,00, un cerco ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé.

Por escritura número 60, de fecha 19 del que cursa, registrada el 11 bajo número 58, Alfonso y Waldino Correa vendieron a Alfonso Núñez J., por B. 50,00, parte de una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura número 61, de fecha 3 del que cursa, registrada el 12 bajo número 59, Balbina de López vendió a Inés Arjona, por B. 250,00, una casa y un solar ubicados en la población de Pesé.

Por escritura número 52, de fecha 18 de Febrero último, registrada el 12 bajo número 60, José Antonio Guillén N., vendió a Luis Ríos R., por B. 400,00, una casa ubicada en la ciudad de Chitré.

Por escritura número 3, de fecha 3 de Enero último, registrada el 13 bajo número 61, María de los Santos González vendió a Teófilo Castro, por B. 35,00, una casa ubicada en la población de Macaracas.

Por escritura número 4, de fecha 4 de Enero último, registrada el 13 bajo número 62, Carlos Calderón vendió a Francisco Antúnez, por B. 40,00, un cerco ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas.

Por escritura número 67, de fecha 8 del que cursa, registrada el 14 bajo número 63, Evaristo Almengor vendió a Pastor Rodríguez, por B. 275,00, una huerta ubicada en jurisdicción del Distrito de Chitré.

Por escritura número 56, de fecha 22 de Febrero último, registrada el 14 bajo número 64, Moisés Vázquez Z. vendió con pacto de retroventa a José Villalaz, por B. 300,00, una huerta ubicada en este Distrito.

Por escritura número 68, de fecha 14 del que cursa, registrada el 14 bajo número 65, Ascensión de León vendió a Francisco de León, por B. 50,00, un cerco ubicado en jurisdicción de este Distrito.

Por escritura número 73, de fecha 19 del que cursa, registrada el 19 bajo número 66, Reyes Calderón vendió a Tiburcio Batista, por B. 400,00, varios bienes ubicados en el Distrito de Chitré.

Por escritura número 70, de fecha 16 del que cursa, registrada el 24 bajo número 67, Francisco Ulla vendió a José de la Rosa Poveda, por B. 1.180,00, varios bienes ubicados en el Distrito de Las Tablas.

Por escritura número 71, de fecha 17 del que cursa, registrada el 27 bajo número 68, Arcadio Rivera vendió con pacto de retroventa a José Villalaz por B. 400,00, varios bienes ubicados en el Distrito de Chitré.

Por escritura número 66, de fecha 7 del que cursa, registrada el 28 bajo número 69, Tereso Batista vendió a Domingo Batista, por B. 1.008,00, varios bienes ubicados en los Distritos de Macaracas y Los Pozos.

Por escritura número 72, de fecha 19 del que cursa, registrada el 28 bajo número 70, Alfonso Núñez J. vendió con pacto de retroventa a Jesús Díaz, por B. 50,00, una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura número 209, de fecha 22 de Diciembre último, registrada el 29 bajo número 71, Francisco Batista vendió a Ramón Nieto una huerta en el Distrito de Chitré, por la suma de B. 165,00.

Libro número Segundo.

Por escritura número 42, de fecha 7 de Febrero último, registrada el tres del que cursa, P. P. Rodríguez, Eleuterio Rodríguez S. y Francisco Botello, formaron una sociedad comercial bajo la razón social de Rodríguez y Botello con capital de B. 3.000,00.

Por escritura número 62, de fecha 3 del mes en curso, registrada el 10 bajo número 5, algunos de los productores de aguardientes de Pesé, Chitré, Los Santos, Guararé y Las Tablas celebraron un contrato con la Sociedad denominada Chanis, Correa y Compañía, de compra-venta de aguardientes.

El 18 y bajo número 6 fué registrada una Resolución de la Alcaldía de Chitré en la que declara que no es permitido a persona alguna ocupar el bebedero denominado «Charco Julián» por ser del libre uso y tránsito de los ganados del común.

El 29 y bajo número 7, fué registrado un documento mediante el cual el señor Manuel Vázquez O. se adhirió al contrato celebrado entre productores de aguardiente y Chanis, Correa y Co. por escritura pública número 62.

Libro de Documentos Privados.

El 18 y bajo número 2 fué registrado un documento por el cual Antonio Colace se compromete a pagar al señor Gerardo Adolfo Alvarado la suma de B. 208,00.

El 26 y bajo número 3 fué registrado un documento por el cual Gabriela Canto se compromete a pagar a Francisco Cedeño la suma de B. 300,00.

Los Santos, Marzo 31 de 1913.

El Registrador,

ADOLFO QUINTERO.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

En el juicio de sucesión testada de Scholastique Comot Medard v. de Louis

Placide, se ha dictado el siguiente Auto, del cual se transcribe la parte conducente:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Marzo veintinueve de mil novecientos trece.

«Vistos:—
«Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y en desacuerdo con el concepto del señor Agente del Ministerio Público,

RESUELVE:

a) Declárase abierta la sucesión testada de la señora Scholastique Comot Medard v. de Placide, desde el día de su defunción, ó sea desde el 25 de Junio del año próximo pasado;

b) Declárase como herederos testamentarios, sin perjuicio de terceros, a las señoras v. de Henry Theleme, v. de Jean Mondoro, Jeanne Mondoro, Francisca Sainte Belisaire, Antoinette Mastree, señorita Jeanette Sabié, Jean Sabié, señora Marcel Dumanoir, Evans Jean Baptiste, señora Jeanne Barius y señorita Celina Mazze.

c) Declárase como albacea testamentario de la sucesión al señor James Genetean, quien deberá poseer y administrar el cargo previas las formalidades del caso.

Una vez llenadas las formalidades de los artículos 1342 del Código Civil y 1261 del Código Judicial, y la del Recaudador del Impuesto de Lazareto, que lo es en esta provincia, el señor Administrador de Hacienda, practíquese judicialmente el inventario de los bienes de la sucesión, con intervención de los peritos avaluadores que nombrarán los interesados.

Cópiese, notifíquese y andése su entrada.

ERASMO MÉNDEZ.

Gerardo Abrahams C.
Secretario.

Por tanto, en cumplimiento del artículo 1261 del Código Judicial, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión ó tengan que deducir de ella algo, para que se presenten a hacerlo valer legalmente dentro del término que ordena la Ley.

En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy siete de Abril de mil novecientos trece.

El Juez,

ERASMO MÉNDEZ.

El Secretario,

Gerardo Abrahams C.

3 vs. 2

ED.CTO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la sucesión de Victoria Walker, fallecida en esta ciudad el día siete de Febrero último, para que quien quiera que tenga algo que deducir de la dicha sucesión, se presente a hacerlo valer dentro del término legal, bien entendido que si así se hiciera se oirá a quien se presente y se le administrará la justicia que le asista, quedando, en caso contrario, sujeto a los consiguientes perjuicios.

Para los efectos del artículo 1261 del Código Judicial, fijo este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez y nueve de Abril de mil novecientos trece, a las diez de la mañana.

El Juez,

ERASMO MÉNDEZ.

Gerardo Abrahams C.
Secretario.

3 vs. 2

Imprenta Nacional